



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

San José, 15 de octubre de 2015
DM-639-15

Señora
Cecilia Sánchez Romero
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz



Estimado señora Ministra:

Me refiero al oficio MJP-605-04-2015 de fecha 09 de abril de 2015, suscrito por la señora Cristina Ramírez Chavarría, entonces Ministra de Justicia y Paz, mediante el cual presenta una propuesta de reorganización administrativa parcial del Ministerio de Justicia y Paz, al cual denomina "*Proyecto de actualización organizacional del Ministerio de Justicia y Paz*".

La propuesta consiste en una reorganización administrativa integral en la cual se pretende formalizar y actualizar la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), dado que en la actualidad se cuenta con una estructura organizativa que se encuentra alejada de la realidad institucional y que no permite responder a las necesidades de los usuarios. En este sentido, se plantea realizar las siguientes modificaciones al esquema organizacional del Ministerio de Justicia y Paz:

- El replanteamiento de la estructura y su formalización, en función del marco legal vigente.
- Formalizar la estructura que ha venido operando en el Programa Actividad Central del Ministerio de Justicia y Paz, lo cual implica visibilizar la línea jerárquica, directiva y funcional de toma de decisiones.
- Orientar la gestión institucional hacia una estructura organizativa moderna, ágil, capaz de dar respuestas concretas a las exigencias demandadas por la ciudadanía costarricense; de manera que se brinde la aplicación eficiente y oportuna de las atribuciones y funciones encomendadas, así como una comunicación fluida, horizontal y vertical que posibilite el mejoramiento de la prestación de servicios por el Ministerio de Justicia y Paz.
- Como principales cambios se establecen los siguientes:
 - Que las instancias asesoras y de apoyo de la institución sean formalizadas de acuerdo con sus funciones, las cuales se constituyen en soporte y apoyo para que los niveles superiores, de asesoría y las unidades del Área Funcional Técnica, realicen su labor de forma eficaz y eficiente.
 - Establecer las unidades organizacionales básicas que debe tener la institución en los niveles asesores y área funcional administrativa, conforme lo establecido en la Guía



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -2-

de Nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas emitida por MIDEPLAN.

- o Que la institución, presenta un crecimiento en unidades organizacionales, de recurso humano, de competencias, lo que hace su gestión compleja.
- o Que lo anterior, ha implicado la configuración de nuevas estructuras, no obstante, algunas presentan limitado recurso humano, que dificulta cumplir con mayor eficiencia en la gestión.

La propuesta remitida presenta los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber:

(1) Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional: Oficio PLAN/00142-04-2015 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por el señor German Quirós Agüero, Jefe de la Secretaría de Planificación Sectorial e Institucional.

(2) Estudio Técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa: Documento denominado "Reorganización Institucional Ministerio de Justicia y Paz", remitido mediante oficio MJP-605-04-2015 del 09 de abril del 2015.

(3) Aval Ministro Rector: Oficio DMGMV-350-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, suscrito por el señor Luis Gustavo Mata Vega, Ministro Rector del Sector Seguridad Ciudadana y Justicia, mediante el cual indica que "...se adjunta copia del oficio 2015-2851-AJ de la Dirección de Asesoría Jurídica; mediante el cual indica que la propuesta de reorganización planteada por el Ministerio a su digno cargo es viable jurídicamente."

Adicionalmente se presenta la siguiente información:

(4) Pronunciamientos Asesoría Jurídica. Oficios (a) D.J. 2015-608 de fecha 18 de febrero de 2015 suscrito por las señoras Nathalie Artavia Chavarría, jefe del Departamento de Servicios Técnicos y Lorena Ortega Morales, Directora Jurídica a.i. del Ministerio de Justicia y Paz, (b) 2015-3267-AJ de fecha 9 de marzo de 2015 suscrito por los señores Adolfo Meneses Soto, subdirector y José Jeiner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, (c) 2015-2851 AJ de fecha 30 de marzo suscrito por el señor José Jeiner Villalobos Steller, jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública; y (d) D.J. 2015-0898 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por las señoras Nathalie Artavia Chavarría, jefe del Departamento de Servicios Técnicos y Lorena Ortega Morales, Directora Jurídica a.i. del Ministerio de Justicia y Paz.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -3-

Al respecto, conforme al análisis técnico realizado por funcionarios del Área de Modernización del Estado de este Ministerio, se ha determinado lo siguiente:

- 1) La actual estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) fue aprobada y registrada por el MIDEPLAN mediante oficio DM-443-14 de fecha 15 de noviembre de 2014.
- 2) La propuesta de reorganización administrativa se basa en que:
 - a) El crecimiento, desarrollo y modernización de la Institución, exige la implementación de una estructura organizacional que permita mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones, en procura de un servicio de calidad a usuarios y beneficiarios.
 - b) La articulación de estas instancias en los procesos sustantivos de la Institución, coadyuvan al mejoramiento de la calidad de los servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Paz, a usuarios y beneficiarios, en lo relativo a la administración penitenciaria y en materia de promoción de la paz social.
 - c) La propuesta de reorganización administrativa se establece con el propósito de contar con un panorama institucional, respecto de factores que aporten al análisis situacional, en este sentido, se presenta un análisis FODA, a partir de los aspectos planteados por las instancias, en diferentes documentos y/o evaluaciones realizados.
 - d) Para cumplir con la misión y objetivos estratégicos, la Institución cuenta con instancias de staff y de apoyo, que brindan el soporte para la adecuada ejecución de las competencias a cargo de las instancias estratégicas.
 - e) Formalizar unidades y/o procesos a nivel institucional.
- 3) Las instituciones –públicas o privadas- son considerados organismos vivos que deben estar en constante cambio, ya sea de sus productos (bienes o servicios), funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnológicos o modificación de la normativa, ante lo que se ven en la necesidad de superar su estructura organizacional, de manera tal que la organización se encuentre dentro de una dinámica actual. Por lo tanto la reorganización es la adecuación y modernización de dicha estructura.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura, para satisfacer las demandas de los habitantes del país.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -4-

- 4) La modernización de la gestión pública e institucional debe encontrarse orientada hacia adaptar la organización actual a la cambiante realidad institucional, estableciendo al usuario/ciudadano como eje central del accionar público, en este sentido, las transformaciones institucionales deben permitir adaptar sus procesos, productos o servicios a las necesidades y requerimientos de la sociedad.
- 5) La propuesta de modificación al modelo organizacional, se ampara en una reorganización administrativa integral, la cual comprende el estudio, revisión y análisis de toda la organización y su correspondencia con la misión que define el marco legal y normativo institucional, así como su adaptación a las necesidades y requerimientos de la sociedad costarricense. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamente una reorganización total se establecerán en la Guía N.1 emitida por MIDEPLAN.

Así, se considera que una reorganización administrativa es integral cuando se realiza una modificación sustancial del marco estratégico institucional, que permee la ejecución de las funciones, procesos, prestación de los productos (bienes y servicios), calidad de los servicios, la gestión institucional, promueva extensivamente la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, genere cambios en la gestión del talento humano y se materialice a su vez en un cambio significativo, sustancial e importante en el esquema organizacional.

- 6) La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), Componente de Normativa, incisos 4 y 5, ya que se presenta el Estudio Técnico que justifica la reorganización administrativa en apego a la Guía de Reestructuración Total N.1, el Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional y el Aval del Ministro Rector del Sector.

Adicional a dichos documentos, se incorporan al expediente de reorganización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz una serie de criterios jurídicos externados por las Asesorías Jurídicas, tanto de dicho Ministerio como del Ministerio de Seguridad Pública en su rol de Ministerio Rector del Sector.

- 7) Toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que debe seguir la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:

“3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites,



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -5-

indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos."

Por otra parte, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Normativa de los LGRA el cual menciona "Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos."

En el componente de Gestión, inciso 4 de los citados Lineamientos se indica que "Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano."

En este sentido, las instituciones públicas que presenten una propuesta de reorganización administrativa deberán orientarse a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, velar por la oportuna y necesaria creación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento, evitar la duplicidad de funciones entre unidades organizacional ya establecidas y especialmente, velar por la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

- 8) Es importante recalcar lo establecido en los LGRA en el componente de Estructura, los cuales establecen:

"4. Todo proceso de reforma integral deberá ser liderado por el jerarca institucional, tomando como norte la misión institucional plasmada en su marco jurídico vigente, el Plan Nacional de Desarrollo, plan estratégico institucional, plan anual operativo, el programa de Gobierno y las políticas nacionales que los vinculen, para lo cual conformará el equipo que considere necesario para la elaboración del estudio técnico de diagnóstico y de propuesta organizacional que los respalde, de acuerdo con las Guías de Reorganización elaboradas por este Ministerio.

7. Deberá existir proporcionalidad entre la cantidad de unidades organizacionales dedicadas a labores de apoyo (administrativas/logística), con respecto a la cantidad de unidades organizacionales abocadas a labores sustantivas, que son la razón de ser de la Institución, considerando y privilegiando la naturaleza de sus funciones.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -6-

8. La determinación de la organización interna de la institución deberá ser el resultado de un proceso de diseño y/o rediseño de los procesos de trabajo de la institución, de tal manera que estos procesos, la estructura organizacional y los bienes o servicios resultantes correspondan con la misión, visión y objetivos institucionales.

11. Se deberán instaurar estructuras planas y flexibles, independientemente del modelo de organización que la institución adopte. Las estructuras deberán tener las siguientes características:

a. La menor cantidad posible de niveles jerárquicos flexibilizará la organización de acuerdo con las necesidades cambiantes de la demanda de trabajo y permitirá operar en función de un producto o resultado común para eliminar la rigidez de las jerarquías tradicionales, y lograr agilidad en la toma de decisiones, ya que existe una mayor cercanía entre el nivel superior -nivel decisorio- y el nivel de ejecución u operativo. Por ende, se tiene mayor información en el momento oportuno.

b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político – estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Dentro del nivel directivo se encontrarán las Direcciones o Gerencias, que para efectos de MIDEPLAN son equivalentes, pero la denominación recomendable a utilizar para las Instituciones Públicas es la de Dirección. En el nivel operativo se encuentran los Departamentos y las Unidades. La denominación "División" se utilizará cuando la Institución cuente con grandes áreas de acción y temáticas a desarrollar y las mismas son excluyentes, entre sí. En la práctica, esta labor se le asigna a los viceministerios, como encargados del desarrollo y correcta ejecución de las grandes áreas y temáticas.

c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.

d. La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -7-

- e. Los procesos de reorganización administrativa deberán buscar una estandarización de la nomenclatura de las unidades organizacionales en el Sector Público, de acuerdo con la "Guía de nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas" de MIDEPLAN.
- f. No se crearán unidades unipersonales, salvo aquellas cuya existencia esté determinada por alguna Ley y las instituciones no cuenten con la disponibilidad de recursos para ubicar a más de una persona.
- g. Los procesos no deberán ser graficados como unidades organizacionales, aún y cuando haya sido designado un funcionario para coordinarlos. Los traslados de personal de una unidad organizacional a otra para dar el adecuado cumplimiento a los objetivos y funciones de las mismas, no requieren de la aprobación de MIDEPLAN, siempre y cuando, sólo se trate de un traslado de funcionarios y no afecte la estructura o funciones de alguna de ellas.
- h. No se creará otra unidad organizacional cuando sea fundamentada en la delegación de competencias por parte de un superior a un subordinado. Las subdirecciones, subjefaturas o subgerencias deberán ser consideradas como puestos y no como unidades organizacionales. Este tipo de figuras se constituirán en unidades organizacionales únicamente cuando una Ley así lo establezca.
- i. No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo.
- j. Todas las unidades organizacionales realizan funciones técnicas y asesoras, pero la prevalencia en sus competencias de alguna de estas determinará su clasificación."
- 9) En cuanto a la conformación de las unidades asesoras, los citados Lineamientos en el componente de Estructura, inciso 11 indican lo siguiente:
- "k. Las unidades asesoras (staff) se conciben como tales en el tanto sus competencias primordiales son de naturaleza asesora al nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubicarán únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización, sin perder por ello, su naturaleza asesora y afiliación jerárquica al nivel superior.*
- l. Las unidades asesoras (staff) se podrán subdividir en unidades menores, siempre y cuando un alto volumen, periodicidad y complejidad de sus competencias así lo justifiquen. Para hacer esta excepción, deberá incluirse en el estudio técnico un análisis que demuestre la necesidad de segregar la unidad asesora (staff) en cuestión."*
- 10) En virtud de lo antes expuesto, es importante determinar el nivel organizacional adecuado para cada unidad organizacional, es decir, se debe velar por determinar adecuadamente la asignación de dicho nivel tomando aspectos como los siguientes factores: las funciones



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -8-

establecidas, volumen, complejidad, impacto y grado de error -riesgo- y responsabilidad del trabajo, asimismo, cada unidad organizacional deberá contar con la debida asignación de personal en cantidad y calidad para el cumplimiento de los objetivos, funciones, competencias, procesos, productos y servicios que deben desarrollar. En este sentido, los LGRA en el Componente de Recurso Humano establecen:

"2. La mayor parte del recurso humano de una Institución deberá destinarse a la ejecución de labores sustantivas -dado que son la razón de ser de la Institución-, en contraposición de las labores administrativas o de apoyo. Es recomendable que la proporción sea 3 a 1 respectivamente.

3. Se impulsará una cultura organizacional enfocada en la mejora continua de los servicios, orientada en una gestión para resultados, evaluación del desempeño y rendición de cuentas; estableciendo equipos de trabajo polifuncionales, para ello se coordinará con la Contraloría de Servicios institucional.

6. En el proceso de reorganización administrativa, considerando la visión, misión y objetivos de la organización, deberá denotarse una relación clara entre la estrategia institucional y el aporte individual de los funcionarios. De esta manera, deberá existir un alineamiento entre las políticas y prácticas de personal y las prioridades estratégicas de la organización.

10. La organización deberá colocar al personal idóneo en puestos en los que puedan utilizar sus mejores aptitudes personales, y dará a conocer al ocupante de este, las funciones que corresponden, mediante la respectiva descripción del cargo, así como los procedimientos establecidos, generados por la reorganización."

- 11) Debido al grado de afectación en la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz en la presente reorganización administrativa, el cual incide en gran parte de la misma, se analiza la propuesta como una reorganización administrativa integral y no una reorganización administrativa parcial, tal y como fue planteada.
- 12) En los casos de la Secretaría de Planificación Sectorial e Institucional, Auditoría Interna y Tecnologías de Información, no se consideraron dentro del estudio ya que las mismas no sufren modificaciones y ya se encontraban debidamente aprobadas y registradas por este Ministerio.
- 13) Para los efectos de esta propuesta, se establece la creación y oficialización de las siguientes unidades organizacionales: Asesoría Jurídica (asesora), Contraloría de Servicios (asesora), Unidad de Igualdad de Género (asesora), Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos (operativa-administrativa), Departamento Financiero (operativa-administrativa), Departamento de Proveeduría Institucional (operativa-administrativa),



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -9-

Departamento de Servicios Generales (operativa-administrativa), Departamento de Informática (operativa) y el Archivo Central (operativa).

A cada unidad organizacional antes mencionada se le brinda el adecuado nivel en la estructura organizacional, en apego a lo establecido en los LGRA, componente de Estructura, inciso 11.b y 11.c. Para ello, se establece -en los casos que corresponde- una subdivisión adecuada en unidades, necesarias para alcanzar la consecución de los objetivos y metas para lo cual se establecen las funciones, competencias, objetivos y procesos asignados a cada una de ellas.

- 14) Los LGRA en el componente de Estructura, inciso 11.o establecen la conformación de la Unidad de Informática o Tecnologías de la Información y Comunicación, como una unidad organizacional operativa que debe ser independiente del área técnica y la administrativa, la cual deberá de brindar apoyo en materia de sus competencias a todo el ministerio. Este Lineamiento se aplica en el caso particular de la propuesta presentada, de forma, que se brinda claridad en las funciones, competencias, objetivos, procesos y talento humano que la componen, en conjunto con sus unidades.
- 15) Los LGRA en el componente de Estructura, inciso 11.s establecen la conformación de la Asesoría Jurídica como una unidad asesora de la jerarquía institucional que debe brindar asesoría a todas las unidades organizacionales que conforman el MJP. Adicionalmente, en este caso, se brinda apoyo a algunos órganos adscritos al Ministerio, como es el caso del Patronato Nacional de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes. En este sentido, se presentan las justificaciones necesarias para subdividir dicha asesoría en la Unidad de Servicios Técnicos y la Unidad de Gestión Jurídico Contractual, por la complejidad de los asuntos tratados desde dicha Asesoría, en apego a lo establecido en el componente de Estructura, inciso 11.1 de los citados Lineamientos, sin embargo, se determina que las Unidades de Investigación y la de Procedimientos Administrativos propuestas no se justifican, dado que su accionar responde a una temporalidad coyuntural y requerimientos específicos, es decir, requieren que exista un procedimiento administrativo identificado para poder llevar a cabo sus funciones, por lo que estas no tienen carácter de permanencia.

En este sentido, la institución a través de los mecanismos de control interno y valoración de riesgos necesarios deberá evitar que este tipo de acciones ocurran y en la medida de lo posible mitigarlas, empero, al conformar unidades organizacionales que ejecuten funciones exclusivas a estas labores, más bien transmiten el mensaje de que tales acciones perniciosas no se van a prevenir, lo cual se convierte en un problema de gestión y no de estructura organizacional. En este sentido, las funciones asignadas a dichas unidades deberán desarrollarse a nivel de procesos dentro de la Unidad de Servicios Técnicos, por la afinidad



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -10-

de funciones, adicionalmente, en este proceso participan otras unidades organizacionales como la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos y la propia Auditoría Interna, en casos específicos.

- 16) En cuanto a la conformación de la Contraloría de Servicios, la Unidad de Archivo Central y el Departamento de Salud Ocupacional, se justifica su conformación en apego a lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 9158 "*Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios*", artículo 41 de la Ley No. 7202 "*Ley del Sistema Nacional de Archivos*" y el artículo 300 de la Ley No. 2 "*Código de Trabajo*", respectivamente; sin perder de vista que las funciones de estas unidades, sobre todo la Contraloría de Servicios y Salud Ocupacional deben proyectarse -dadas las particularidades del MJP- no solo a sus funcionarios, como usuarios internos, sino también a los reos como usuarios externos del sistema penitenciario.
- 17) En el Departamento de Proveeduría se procede a oficializar las unidades organizacionales de Programación y Control, Contratación Administrativa y Administración de Bienes, las cuales cuentan con las funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en cuanto a la Unidad de Garantías, no se encuentran las justificaciones técnicas que respalden su conformación y que sus funciones se individualicen y separen en una unidad aparte de la referente a la contratación administrativa, siendo ambos aspectos complementarios. En este sentido, se considera que lo correspondiente debe ser un proceso desarrollado por la Unidad de Contratación Administrativa.
- 18) Para el caso del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, se presenta un esquema organizacional acorde con las funciones que le corresponde desarrollar en apego a la normativa vigente.
- 19) Los LGRA establecen que los procesos y los puestos de subjefaturas no forman parte de la estructura organizacional, en este sentido, cualquier referencia a estos aspectos no serán considerados dentro de la estructura organizacional.
- 20) En referencia al modelo organizacional establecido para la Dirección General de Adaptación Social, la conformación de la Dirección General de Policía Penitenciaria y la Dirección de Programas de Atención Social, la propuesta remitida no se encuentra del todo apegada a lo establecido en la Ley No. 4762 "*Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social*", en el tanto en el análisis correspondiente se observa lo siguiente:
 - a) Según lo establecido en la Ley No.4762, la estructura necesaria para la Dirección General de Adaptación Social es la siguiente:



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -11-

“Artículo 4º.- Para cumplir los propósitos señalados por esta ley la Dirección General de Adaptación Social contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección de Adaptación Social;*
- b) Subdirección de Adaptación Social;*
- c) Auditoría;*
- d) Departamento Administrativo, con las secciones correspondientes;*
- e) Instituto Nacional de Criminología;*
- f) Departamento Técnico, con las secciones correspondientes;*
- g) Departamento Industrial y Agropecuario, con las secciones correspondientes;*
- h) Centros de Adaptación Social; e*
- i) Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.”*

De esta manera, bajo la óptica de un Estado de Derecho, la estructura organizacional deberá estar conformada como lo establece la normativa, ya que en este caso, se incorporó la estructura organizacional en una Ley, lo cual no es técnicamente correcto, debido a que los modelos organizacionales deben ser cambiantes para responder adecuada y oportunamente a las necesidades de los usuarios, y las leyes no permiten esta flexibilidad. Empero, dado el régimen impuesto por la ley, para poder realizar los cambios propuestos a este nuevo modelo organizacional, deberá realizarse una modificación a la normativa procurando que la norma no entre a regular aspectos puntuales y detallados de estructura, sino solo aspectos generales de la Dirección General de Adaptación Social, como es el caso de las funciones, competencias o responsabilidades y lo que corresponde a estructura organizacional establecerse mediante procesos de reorganización administrativa, que posteriormente se reflejarían en un reglamento de organización.

- b) La propuesta presenta incongruencias con la denominación y nivel de las unidades organizacionales establecidas en la norma, como es el caso de la omisión del Departamento Técnico y la representación del Instituto Nacional de Criminología como una Dirección, cuando el artículo 9 de la Ley establece que su integración será técnica, con orientación criminológica y que la jefatura del Departamento Técnico será quien presidirá y ejecutará sus acuerdos, ya que la propia norma establece dicho Instituto como un órgano colegiado que lo conforman otros miembros de la propia Dirección General de Adaptación Social, esta misma situación se sustenta en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 22198-J *“Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social”*, en el cual dentro de las funciones asignadas al Director Técnico se establece presidir el Instituto Nacional de Criminología. En este sentido, lo que se deberá representar en la estructura organizacional es el Departamento Técnico y no



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -12-

propiamente el Instituto Nacional de Criminología, adicionalmente se propone que dicho Instituto tenga el nivel de dirección, pero depende jerárquicamente de una dirección lo cual no es pertinente técnicamente. Por otra parte, no se presenta la información correspondiente (funciones, procesos, productos) de la Unidad de Investigación y Estadísticas, ante lo cual dicha unidad no se representaría, lo mismo acontece con el denominado "Departamento Secretaría Técnica".

- c) Los Centros y Oficinas de Atención presentadas en el organigrama propuesto no presentan justificación de su conformación, es decir, no se presentan las funciones, procesos y productos que desarrollan, ante lo cual hasta que este aspecto no se subsane no se representarán en la estructura organizacional, considerando que los LGRA establecen que toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá contar claramente con la delimitación de sus competencias, responsabilidades y procesos. Por otra parte, aunque la Ley 4762 los establece como parte integrante de la Dirección General de Adaptación Social en la propuesta se muestra como si estuvieran separados y se les asigna un nivel organizacional incorrecto, ya que se plantean como direcciones, cuando en realidad deberían ser departamentos de la propia Dirección General. En este sentido, es que se deberían reflejar en la estructura organizacional.

Del mismo modo, se hace referencia a los programas como si fueran estructura cuando esta postura no es técnicamente correcta. Para los efectos un programa es "...un conjunto de proyectos que responden a un objetivo común, por lo que es una intervención limitada en cuanto a recursos y el tiempo semejante a un proyecto, y generalmente, abarca diversos sectores, temas o zonas geográficas, incorpora el método multidisciplinario e involucra a múltiples instituciones, así como puede recibir el apoyo de varias fuentes de financiación." (MIDEPLAN, Glosario de términos de planificación, presupuesto y evaluación, 2012) Así, al no constituirse como unidades sino como procesos complejos, no deben confundirse o asimilarse los programas con estructura organizacional. Asimismo, se están proponiendo como Direcciones independientes cuando en realidad tienen relación directa tanto con Adaptación Social como con la Policía Penitenciaria.

- d) Debe indicarse, que en la normativa -Ley 4762- se establece una serie de unidades organizacionales dentro de la Dirección General de Adaptación Social que podrían estar duplicando esfuerzos de unidades organizacionales ya existentes en el Ministerio de Justicia y Paz, como es el caso del Departamento Administrativo y el Departamento de Arquitectura.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -13-

21) En cuanto a la Dirección General de Policía Penitenciaria se puede indicar lo siguiente:

- a) La propuesta presenta una subdivisión en departamentos que por las funciones a realizar incurrirían en duplicidad de funciones con unidades organizacionales ya constituidas. Esto según lo presentado en la propuesta y el desarrollo de las actividades a realizar por cada unidad organizacional, como es el caso de Planeamiento, Operaciones e Intervención Operacional, así como Inteligencia e Información.
- b) Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que se están creando unidades organizacionales unipersonales, otras que entrañan la realización de actividades que pueden ser consideradas en sí mismas como procesos a desarrollar para el cumplimiento de objetivos por parte del Ministerio de Justicia a través de una unidad organizacional o por medio de la Dirección General de Policía Penitenciaria, tal es el caso del Departamento Administrativo, Asesoría Legal, Psicología.
- c) En el caso de la Subdirección de la Policía Penitenciaria es importante reiterar lo establecido en los LGRA, en el sentido de que los puestos no serán graficados en las estructuras organizacionales.
- d) La denominación "General" propuesta para la Dirección de Policía Penitenciaria no es técnicamente correcta, ya que como se indica en la "Guía de Nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas" emitida por este Ministerio, las Direcciones Generales comúnmente son aquellas que "...pueden ostentar desconcentración mínima (su superior no puede avocar sus competencias, ni revisar o sustituir lo actuado por ellas) o en su defecto desconcentración máxima (cuando el superior no puede avocar sus competencias, revisar o sustituir lo actuado por ellas, ni girarles instrucciones u órdenes específicas). Por esta condición las Direcciones Generales deberán ser consideradas como órganos adscritos." Dicha situación no se cumple en el caso de la Dirección mencionada, ya que no ostenta ningún tipo de desconcentración respecto al MJP, más bien como se indica en la normativa vigente forma parte del Ministerio. En caso de que se busque estandarizar la nomenclatura con la Dirección General de Adaptación Social, debe considerarse que la misma fue dada por ley, lo cual no acontece con la Policía Penitenciaria.
- e) Llama la atención que existen dos criterios jurídicos, con algunas diferencias, respecto al tema de la unidad organizacional que desarrolle las funciones de la Policía Penitenciaria, por un lado está el criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, oficio D.J. 2015-608 de fecha 18 de febrero 2015, del cual se rescata lo siguiente:



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -14-

“Pese a que se puede interpretarse (sic) la derogatoria tácita de las normas de la Ley No. 4762 que tiene que ver con funciones de índole policial en razón de la vigencia posterior de la Ley No. 7410 (espacial –sic- para cuerpos policiales) de acuerdo a la doctrina expuesta, es relevante considerar que a futuro se deberán reformar aquellas disposiciones de la Ley No. 4762 que tengan que ver con funciones policiales, tomando en cuenta que la misma no es acorde a la realidad actual de la Institución, proponiendo un texto sustitutivo.

Lo anterior sin dejar de lado que, al tener la Dirección General de Adaptación Social la responsabilidad legal sobre la población penal remitida por las autoridades judiciales, y por otra parte, al tener la Policía Penitenciaria el deber de custodia y seguridad de los Centros Penitenciarios y por ende la custodia de esa población penal, ambas dependencias deben necesariamente tener una coordinación estrecha en cada caso.

Esto ya que ambas instancias tienen como finalidad en común a toda la población privada de libertad, por lo que un divorcio en su funcionamiento operativo tendría eventualmente repercusiones en la operatividad de cada uno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario Nacional. En este sentido, la Policía Penitenciaria debe sujetar su actuación a los procedimientos técnicos, administrativos y de tratamiento de población penal que la Dirección General de Adaptación llegue a establecer; y por otra parte, la población penal y el personal penitenciario debe acatar las normas de seguridad, custodia y vigilancia que al efecto la Dirección de la Policía Penitenciaria llegue a determinar. Por ende, las labores de comunicación y trabajo conjunto entre ambas instancias debe ser constante para lograr las finalidades establecidas legalmente a cada dependencia.” (Lo subrayado no corresponde al original)

Asimismo, en el apartado “c) Implicaciones operativas y de reestructuración” se rescata lo siguiente:

“Actualmente, es claro que la policía penitenciaria, con el tiempo ha enfrentado cambios significativos en su gestión, ante las exigencias del contexto social, que obligan cada vez, a una mayor profesionalización y especialización en un ámbito de acción como lo penitenciario. Factores como el incremento de población penitenciaria, derivan en el crecimiento de infraestructura carcelaria, servicios y demanda de mayor (sic) recursos humanos, además componentes como la naturaleza de los delitos, que trascienden al ámbito internacional y con modalidades de organización delictiva violenta; así como la obligatoriedad de acatamiento de resoluciones de órganos de control, del respeto a los derechos de la población privada de libertad entre otros, ha requerido una policía penitenciaria con mayores exigencias, en el cumplimiento de sus competencias, un aumento del recurso humano, así como en funciones en un entorno social de mayor inseguridad.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -15-

Por ende, aunando a los cambios a nivel operativo y presupuestario que se han externado en el presente documento para responder a esas necesidades, así como las consideraciones pertinentes, se torna importante tomar en cuenta los siguientes aspectos e implicaciones:

- Formulación de un (sic) estructura organizativa a nivel operativo, acorde a las necesidades actuales de seguridad en los Centros Penitenciarios, misma que deberá responder a los lineamientos que en materia estructural emita el Ministerio de Planificación (sic) y Política Económica.

(...)

- Lo anterior por cuanto debe justificarse la creación de unidades y puestos dentro de la estructura a formularse.

- Aunado a lo anterior, y en aras del adecuado racionamiento (sic) de los recursos materiales y humanos de la Institución en general, corresponde valorar la pertinencia de la creación de instancias dentro de la Policía Penitenciaria, cuyas funciones ya se encuentran destinadas en otras instancias por normativa legal y reglamentaria, es (sic) específico a nivel de administración de bienes y vehículos, funciones presupuestarias, procesos de contratación administrativa, procesos disciplinarios y aquellos relacionados con la relación del servicio a la Institución.

Esto por cuanto la independencia jerárquica y/o presupuestaria objeto del presente criterio, no alude a un proceso en carácter de órgano con desconcentración máxima, y por ende, corresponderá a la Policía Penitenciaria, al igual que otros órganos institucionales, sujetarse a las competencias de instancias que conforman para determinados fines el aparato administrativo.

Finalmente, corresponde señalar que la independencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria, implica una serie de modificaciones a nivel normativo, estructural y presupuestario, una vez que se cuente con la aprobación por parte del Ministerio de Planificación y Política Económica Nacional (sic), como ente rector en la materia."

Por otra parte, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el oficio 2015-3267-AJ de fecha 09 de marzo de 2015, se refiere al tema de la Policía Penitenciaria e indica:

"Por lo anterior, es evidente que la Policía Penitenciaria por disposición expresa de la Ley, no forma parte de la Fuerza Pública; y además, según lo ordenado en los artículos 4 inciso d) y 6 inciso e), de esa misma Ley, la "función" de "seguridad y custodio de los Centros" de adaptación social está a cargo del "Departamento Administrativo", el cual "para el desempeño de sus funciones" "constará de las secciones necesarias". Por consiguiente, la



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -16-

estructura organizacional autorizada por el ordenamiento jurídico expreso para la Policía Penitenciaria, es a nivel de sección, sin que se impidan subdivisiones menores, como subsecciones, oficinas u otra clasificación que permita la técnica organizacional administrativa.

(...) Finalmente, nótese que el artículo 5, inciso a), de la Ley 4762, dispone la superioridad jerárquica del Director General de Adaptación Social, quien dispone lo pertinente con respecto al personal y a la ejecución de la política ministerial en el campo penitenciario, por lo que no es procedente al (sic) creación de una nueva Dirección General paralela."

Al final esta Asesoría Jurídica sugiere lo siguiente "No obstante lo anterior, en caso de duda sugerimos la consulta a la Procuraduría General de la República.", lo cual parece ser la solución más adecuada para dilucidar si existe una derogación tácita o no de algunos apartados de la norma que rige a la Dirección General de Adaptación Social.

También debe considerarse lo indicado por la propia Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, en el tanto que la separación de la Policía Penitenciaria respecto a Adaptación Social podría llegar a generar problemas en su operatividad e implementación, que más que mejora en el servicio que se brinda podría generar repercusiones negativas, lo cual no es lo que se desea.

Pese a los anteriores criterios jurídicos iniciales, ambas instituciones realizaron posteriormente nuevos criterios jurídicos en apego a solicitudes expresas de las jerarquías institucionales correspondientes. Al respecto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz realiza un nuevo criterio técnico mediante oficio D.J. 2015-0898 de fecha 13 de marzo de 2015 en respuesta a las observaciones planteadas por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública en oficio 2015-3267-AJ de fecha 09 de marzo de 2015, del cual se debe rescatar lo siguiente:

Punto primero:

"Es claro, evidente y manifiesto a nivel nacional, que la seguridad penitenciaria ha adquirido una connotación de mayor complejidad, al incrementarse sus labores, funciones y tareas dentro de su ámbito de competencia de forma acelerada, y ante lo cual requiere de una especialización en su estructura y funciones. Argumentar el hecho de que este cuerpo policial debe permanecer como una sección sin otorgársele el grado de fuerza de policía, es retrotraer todos los esfuerzos institucionales a una norma que data de hace más de cuarenta años, en donde las condiciones penitenciarias, criminológicas y sociales eran distintas, y permanecer en una época en donde la labor del policía era diferente a la realidad que impera hoy en día. Más aún, mantener esa posición es negar la aplicación de una norma de carácter especial y posterior, cuyo objetivo era dignificar y especializar la labor policía (sic) y establecer las relaciones de



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -17-

servicio de TODOS los cuerpos policiales del país, cada uno dentro de su ámbito de competencia.

Nótese que en toda la discusión legislativa dada durante el estudio y aprobación de la Ley N° 7410, se desprende de manera expresa que el objetivo de la Ley es cobijar a los cuerpos policiales que en dicha normativa se establecen, con fundamento en principios generales de la actuación policial, derechos y deberes de los miembros de las fuerzas de policía, competencias, sistemas de nombramiento, selección y ascensos, todo bajo uno de los pilares de la relación del servicio público entre los funcionarios policiales y el Estado, a saber: el Estatuto Policial. En lo demás, y al ser claro que la norma de rango legal es general, correspondió en virtud de la potestad reglamentaria que el documento en estudio esboza en su inicio, que cada fuerza de policía reglamentara su funcionamiento y estructura.

(...) En un sentido más amplio, la seguridad penitenciaria es “la capacidad legal que tiene el Estado para mantener y garantizar la custodia e integridad corporal de los sujetos privados de su libertad dentro de un marco de orden constitucional, siendo un estado de protección anticipada ante posibles eventos de carácter negativo que comprometan la buena marcha del establecimiento, o que signifiquen un daño a la integridad física, psíquica o moral de los internos, del personal o de los visitantes.

(...) De lo expuesto se desprende, que la modernización de la Policía Penitenciaria bajo ningún modo es antojadiza o arbitraria, sino que más bien responde a una necesidad de carácter social que exige la implementación de una estructura organizacional que permita mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones, en procura de un servicio de calidad a usuarios y beneficiarios.

Esta necesidad requiere el reordenamiento de la estructura organizativa de esta Policía Penitenciaria, comprendiendo todas las áreas del quehacer institucional, lo cual debe realizarse a nivel estructural, con la promulgación de iniciativas reglamentarias con visión integral, no siendo funcional la estructura por secciones que sugiere el Ente Rector para cumplir con esos objetivos.

Es claro además que la realidad social, económica, política y cultural del país presenta características distintas al contexto vivido en años anteriores, como la entrada en funcionamiento de los Tribunales de Flagrancia donde resulta un marcado aumento en la cantidad de personas que resultan sentenciadas, así como un uso reforzado de la prisión preventiva en estos procesos, aunado a eventos críticos dentro de nuestro Sistema carcelario que han afectado al país, y ante lo cual se ha criticado de forma severa la estructura y preparación policial penitenciaria. Circunstancias que en su conjunto impulsan al replanteamiento, de la estructura orgánica para adecuarlas a los nuevos requerimientos.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -18-

En este sentido, la labor de la policía debe conceptuarse de manera integral y sistémica, lejos de la percepción tradicional que observa el trabajo policial desde una visión ejecutiva, obviando aspectos lógicos del servicio público de seguridad, como son las tareas de inteligencia y planeamiento estratégico. Esta apertura es necesaria en aras de cumplir, de manera eficaz, con los objetivos que a esta Dirección de la Policía Penitenciaria le han sido confiados, para lo cual se debe replantear:

- 1. Formalizar Departamentos, unidades y procesos a nivel de la Policía Penitenciaria.*
- 2. Orientar la labor institucional hacia una gestión por procesos y por resultados, lo cual favorece una estructura más ágil en la toma de decisiones, así como que esto sea una gestión eficiente y eficaz, aspecto concordante con la línea de gestión pública, la cual busca orientar el quehacer institucional a través del desarrollo de procesos, articulados, congruentes con la misión y objetivos institucionales y aspectos de control interno. (El subrayado no corresponde al original)*

Punto segundo:

“Por lo anterior, mediante el numeral 6 de ese cuerpo legal, señala dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación un Departamento Administrativo, con las secciones de: a) Selección de personal; b) Control del presupuesto; c) Proveeduría; d) Contabilidad; y e) Seguridad y custodia de los Centros.”

De lo expuesto, se puede observar en primer lugar que la seguridad penitenciaria se constituyó como un componente más dentro de los fines que tiene la Dirección General de Adaptación Social en la estructura del Ministerio de Justicia y Paz, según la Ley 6739 “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”. Siendo que además, se reguló específicamente la materia de seguridad en los centros penitenciarios mediante el Reglamento de Orden y Disciplina del Personal de Custodia, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 3378-G, del 8 de noviembre de 1973.

Sin embargo, es a partir de la creación de la Ley General de Policía, número 7410 de 30 de mayo de 1994, que se crearon formalmente los cuerpos policiales de Costa Rica bajo un régimen estatutario especial, disponiéndose que éstos cuerpos dependen jerárquicamente del Ministro de la cartera respectiva. Es así que mediante Decreto Ejecutivo número 23427-MP de veintisiete de junio de 1994, denominado “Determina Ministerios a que pertenecen diversas Fuerzas de Policía” se dispuso el control sobre policía penitenciaria bajo el Ministerio de Justicia y Paz.

Por ende, se puede establecer con lo dispuesto en ese cuerpo legal y el decreto supra citado, que en el caso que nos ocupa, la Policía Penitenciaria se establece como una dependencia directa del



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -19-

Jerarca Ministerial, estableciéndose en su numeral 31 como la encargada de la custodia y vigilancia de la población privada de libertad. Lo anterior se reafirma con la discusión legislativa en torno al proyecto de esta ley, en la cual se expone que la Policía Penitenciaria por su naturaleza, debe depender del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de que pueda establecer una igualdad de regulación jerárquica de la fuerzas de policía.

Así se desprende del espíritu del legislador, de las actas de la exposición de motivos y debate legislativo, tal y como se extrae a continuación:

“Sobre la Policía Penitenciaria es la única que podría tener duda yo, por la gran especialidad y el problema de las cárceles en el país, aunque en estos momentos en muchas situaciones, y eso debe recordarlo el Diputado Hugo Alfonso Muñoz Quesada quien fue Ministro de Justicia, que cuando hay problemas en las cárceles se acude al Ministerio de Seguridad porque no ha (sic) número adecuado. Sin embargo dependiendo de las funciones que se suponen que deben cumplir los miembros de la policía penitenciaria, podría ser que pertenezcan al Ministerio de Justicia en el entendido de que siempre en cualquier emergencia los que entran a participar son Guardia Civil o la Guardia Rural dependiendo de la ubicación.”

Ahora bien, con base en las disposiciones transitorias de la Ley 7410 mencionada, en la cual los cuerpos policiales debían reglamentar su ámbito de acción y aspectos operativos, se publicó en la Gaceta N° 108 del 06 de junio de 1997, el Decreto Ejecutivo Número 26061-J de fecha quince de mayo de 1997 denominado “Reglamento General de la Policía Penitenciaria”, estableciéndose en su numeral 2 la competencia de la Policía Penitenciaria en la custodia y seguridad de los procesados y sentenciados por causa penal, de los apremiados corporales y de los menores infractores, sometidos a prisión por orden de la autoridad judicial competente.

Es así que si bien a nivel de dependencia jerárquica, si bien la Ley General de Policía estableció a la Policía Penitenciaria como dependencia del Ministro (a) de Justicia, lo cierto es que en el numeral 4 del Reglamento citado indica que:

“La Policía Penitenciaria tiene un carácter policial y técnico- penitenciario, teniendo el Ministro de Justicia respecto de ella, atribuciones que le señala la Ley General de Policía. Dependerá técnicamente de la Dirección General de Adaptación Social, manteniendo la Dirección de la Policía Penitenciaria independencia policial y administrativa en el ejercicio de sus funciones”. (Lo resaltado no es del original).

(...) Con lo expuesto, se concluye que a nivel normativo, las competencias de la Policía Penitenciaria se centraron en la custodia y vigilancia de la población privada de libertad, mismas que en un inicio se establecían en la Ley No. 4762 para la Dirección General de Adaptación mediante el Departamento de custodia y vigilancia de los Centros Penitenciarios. Sin embargo,



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -20-

con la creación de la Ley General de Policía, como norma posterior y especial, viene a establecer la dependencia jerárquica de las fuerzas de Policía hacia el Jefe de la Cartera respectiva, aspecto que también es aplicable a la Policía Penitenciaria.

(...) De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, las leyes son obligatorias y surten sus efectos desde el día que ellas designen. La forma en que dejan de surtir efectos son: a) derogatoria por otra ley en forma expresa; b) derogatoria por otra ley cuando la posterior regule la misma materia que la anterior en forma diferente; c) cuando se declare su inconstitucionalidad (artículo 10 de la Constitución en relación con el 88 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, caso en el cual la norma se "desaplica"); y d) cuando la Constitución o la propia ley establezcan plazos o condiciones determinadas para su vigencia.

Las "antinomias normativas" son contradicciones entre los preceptos normativos, y estas pueden ser resueltas mediante de tres criterios hermenéuticos diferentes: el jerárquico, el de especialidad y el cronológico. Son criterios que orientan al operador jurídico con el fin de determinar la aplicación de las normas.

El criterio cronológico no implica que toda ley posterior deroga la anterior. Esto es válido si ambas normas son generales pero no cuando está de por medio un criterio de especialidad.

La pérdida de vigencia de una norma legal puede derivar ya sea de un juicio de validez normativa (derogación tácita), o en su defecto de un juicio de oportunidad política (derogación expresa). Normalmente, la derogación expresa no presenta problema alguno toda vez que el legislador se encarga de definirla explícitamente. No sucede lo mismo con la derogatoria tácita, en cuyo caso, el efecto derogatorio opera únicamente respecto a las normas anteriores que resulten incompatibles con la nueva legislación y su determinación corresponde efectuarla a los operadores jurídicos.

La derogación tácita se da en los casos en que existe "antinomia normativa"; es decir, incompatibilidad entre los contenidos normativos de dos disposiciones que tienen la pretensión de regir un mismo supuesto de hecho o situación, y que poseen un mismo ámbito de vigencia temporal, espacial, personal y material. En estos casos los efectos de ambas disposiciones se excluyen entre sí, resultando imposible jurídicamente la aplicación de ambas, con permanencia de los efectos de cada una. Por consiguiente, una debe eliminar la aplicación de la otra.

Cuando existe un conflicto normativo, corresponderá al operador jurídico, determinar cuál es la norma que debe aplicarse, de acuerdo a un proceso de interpretación, en donde aplique los criterios de la hermenéutica jurídica, a saber: el criterio cronológico (norma posterior prevalece sobre norma anterior, salvo que ésta sea especial), jerárquico (norma inferior cede ante norma posterior); y el de especialidad-generalidad (norma general no deroga a norma especial). Esta



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -21-

interpretación a su vez, debe realizarse en armonía con el objeto y el sentido que el legislador pretendió plasmar en la nueva ley.

(...) Es decir, la derogación de una norma jurídica se origina en la promulgación de otra posterior, a la cual hace perder vigencia, asimismo, la tácita sobreviene cuando surge incompatibilidad de la nueva ley con la anterior, sobre la misma materia, produciéndose así la derogación e inaplicabilidad de la norma anterior que ya no se considera aplicable a una realidad específica.

(...) Con respecto a lo demás, se reitera lo indicado en el oficio DJ-2015-608 de esta instancia, en el sentido de que, pese a que es jurídicamente procedente para efectos de la reestructuración de la Policía Penitenciaria, interpretar la derogatoria tácita de las normas de la Ley No. 4762 que tiene que ver con funciones de índole policial en razón de la vigencia posterior de la Ley No. 7410 (especial para cuerpos policiales), es relevante considerar de forma posterior a este proceso de reestructuración, el inicio de la reforma de aquellas disposiciones de la Ley No. 4762 que tengan que ver con funciones policiales, tomando en cuenta que la misma no es acorde a la realidad actual de la Institución, proponiendo un texto sustitutivo.

Esto claro está, con el fin de proceder a derogar estas disposiciones de manera expresa, y evitar a futuro interpretaciones erróneas e incompletas como la analizada en el presente criterio, por lo que dicho planteamiento de reforma no afecta en nada el proceso de reestructuración iniciado por el Ministerio de Justicia y Paz para la Policía Penitenciaria.

Lo anterior sin dejar de lado que, al tener la Dirección General de Adaptación Social la responsabilidad legal sobre la población penal remitida por las autoridades judiciales, y por otra parte, al tener la Policía Penitenciaria el deber de custodia y seguridad de los Centros Penitenciarios y por ende la custodia de esa población penal, ambas dependencias deben necesariamente tener una coordinación estrecha en cada caso.

Esto ya que ambas instancias tienen como finalidad en común a toda la población privada de libertad, por lo que un divorcio en su funcionamiento operativo tendría eventualmente repercusiones en la operatividad de cada uno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario Nacional. En este sentido, la Policía Penitenciaria debe sujetar su actuación a los procedimientos técnicos, administrativos y de tratamiento de población penal que la Dirección General de Adaptación Social llegue a establecer; y por otra parte, la población penal y el personal penitenciario debe acatar las normas de seguridad, custodia y vigilancia que al efecto la Dirección de la Policía Penitenciaria llegue a determinar. Por ende, las labores de comunicación y trabajo conjunto entre ambas instancias debe ser constante para lograr las finalidades establecidas legalmente a cada dependencia."



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -22-

Punto tercero:

“Con respecto a este argumento, reitera la Asesoría Legal del Ente Rector la imposibilidad legal de que la Policía Penitenciaria dependa del Ministro (a) de Justicia y Paz, aspecto que como ya se ha venido exponiendo, carece de validez legal al obviar normativa de carácter especial y posterior que regula a las fuerzas de policía a nivel nacional, y que se ha aludido de manera amplia en los puntos que preceden.

En este sentido, la dependencia de la Policía Penitenciaria del Ministro (a) de Justicia y Paz, no afecta en nada la institucionalidad ostentada por la Dirección General de Adaptación Social como ente rector de la política penitenciaria del país, ni mucho menos altera las relaciones interorgánicas que deben darse en el aparato estatal dentro de este ámbito de competencia.

Lo anterior con la salvaguarda, como ya se indicó anteriormente, de la necesidad de que ambas instancias se mantengan en coordinación constante para lograr conjuntamente, los fines encomendados para cada una de esas instancias con la población privada de libertad.

Por último, llama la atención la interpretación dada por esa Asesoría Jurídica a la normativa vigente en materia de escala jerárquica policial, argumentando que la dependencia del Ministro del ramo aplica únicamente para tres cuerpos policiales, siendo que el numeral 53 de la Ley 7410 establece facultades del Ministro del Ramo para TODAS las fuerzas de Policía. Interpretar lo contrario como efectivamente se realizó, es concebir la Ley N° 7410 como una norma aplicable únicamente a los miembros de la Fuerza Pública, incurriéndose en discriminaciones inadecuadas en contra de las demás fuerzas de policía que, según esa ley, ostenta los mismos derechos, deberes, régimen estatutario y facultades de reglamentar su organización y funcionamiento.”

Punto cuarto:

“Sobre el presente punto expuesto por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, se reafirma la figura de derogatoria tácita vertida en el Dictamen DJ-608-2015 emitido por esta Dirección Jurídica, ya que, al encontrarse dos normas de rango legal vigentes – en este caso, dos normas de jerarquía de la Policía Penitenciaria para ejecutar los actos de nombramiento y despido de fuerzas policiales- ha prevalecido en la práctica la norma especial de carácter posterior, donde se le da a la Policía Penitenciaria un estatus de fuerza policial equiparada a los demás cuerpos amparados por la Ley No. 7410, conforme a la voluntad del legislador.

De tal manera, la Procuraduría General de la República al analizar normas atinentes a los cuerpos policiales, y en específico, a la Policía Penitenciaria, ha dictaminado la prevalencia de la Ley número 7410 con respecto a otra normativa atinente a este cuerpo policial.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -23-

(...) Por ende, se reitera la prevalencia de la norma de carácter especial y posterior sobre toda norma anterior que sea incompatible con aquella para efectos de aplicación del ordenamiento jurídico idóneo, lo cual reafirma mediante la jurisprudencia administrativa vertida, que no existen roces de legalidad con la aplicación de esa figura. En este sentido, no es de recibo lo argumentado por la Asesoría Jurídica del Ente Rector, toda vez que ha sido el mismo Órgano Asesor del Estado quien se ha pronunciado respecto a la derogatoria tácita de las normas como un mecanismo para que, en caso de conflicto normativo, aplicar aquella norma especial que sea atinente al efectivo funcionamiento del aparato estatal."

Finalmente en "Aspectos Finales" se indica:

"... Actualmente, con el cambio constante del Sistema Penitenciario Nacional, y el aumento de población en cuanto cantidad y riesgo social, ha hecho necesario una serie de cambios tanto en los niveles de contención como en procedimientos de seguridad a nivel práctico, lo cual ha repercutido además en la inaplicabilidad actual de la normativa de la Ley 4762 en materia de seguridad penitenciaria, siendo que además la ausencia de condiciones de estructura organizativa básicas para que este cuerpo policial lleve a cabo de forma adecuada las distintas labores (tales como alimentación, horarios de trabajo, capacitación, indumentaria y otros) muchas veces afectan la consecución de sus fines.

Debido a lo anterior, y dadas las necesidades actuales de la prisión, adquiere una importancia de primer orden el reforzamiento de condiciones, estructura y funcionamiento de la Policía Penitenciaria, en el contexto de los diferentes procesos que desarrollan diariamente, teniendo como eje transversal el objetivo del respeto a los Derechos Humanos que se debe ejercer en cada una de sus actividades, mismas que conllevan a la interacción constante con la población privada de libertad, sus visitantes y funcionarios en general.

Por otra parte, para la Sala Constitucional, la reestructuración y la reorganización administrativas constituyen procedimientos tendientes a modernizar a la Administración Pública, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia, y mejorar así los servicios que ésta presta. Tales procedimientos forman parte de la potestad de auto organización, conforme la cual corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el órgano o ente, en razón de los fines que debe cumplir.

En consecuencia, dentro de los márgenes legítimos y razonables de discrecionalidad y en función de la necesaria eficacia del servicio público en ejercicio de sus potestades de auto organización, los órganos están facultados para realizar procesos de reorganización administrativa en sus diferentes dependencias cuando así sea necesario, con el objetivo de establecer la estructura orgánico-funcional interna más adecuada según los fines que deba cumplir, distribuyendo dinámicamente las cargas de trabajo, y fundado en estudios técnicos que justifiquen la propuesta.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -24-

De lo expuesto y los principios constitucionales descritos, es fácil inferir, a modo de premisa, que toda modificación de estructura organizativa tiene como límite la competencia asignada con potestades de imperio, distribuidas asignar en los órganos internos las competencias definidas previamente por el legislador, con el fin de evitar la creación de estructuras paralelas a las que se encuentran vigentes, repercutiendo ello en traslape de competencias, duplicidad de funciones y uso inadecuado de recursos humanos y materiales.

Por ende, una vez analizado el documento emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad Pública, se denotaron falencias en el conocimiento general del quehacer de la Policía Penitenciaria, sus finalidades y la importancia de esa labor especializada. En conjunto con lo anterior, se observaron debilidades a nivel jurídico de interpretación, anteponiendo normas cuyo contenido es contrapuesto a la realidad actual, a normas especiales y entradas en vigencia con posterioridad y que por ende, derogan tácitamente las primeras.

Al haberse operado la interpretación de normas en esa modalidad, evidentemente causa un perjuicio institucional al obstaculizar la continuación del trámite de reestructuración de la Policía Penitenciaria, tomando en cuenta además que la interpretación efectuada no integró la finalidad dada por el legislador a la norma de rango legal especial, ni tampoco se interpretó en función con el fin público que está llamado a ejecutar.

En virtud de ello, y al ser la respuesta del Ministro de Seguridad Pública un acto administrativo, se recomienda la posibilidad de instaurar la reconsideración, aclaración y adición pertinente en caso de una resolución desfavorable a la Institución, tomando en cuenta los aspectos esbozados en el presente criterio, en el momento en que dicho acto sea formalmente notificado a Su Despacho.

En igual sentido, se reiteran las recomendaciones y aspectos valorar en relación a las implicaciones de una independencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria, de la Dirección General de Adaptación Social, a nivel presupuestario y funcional, a saber:

“Implicaciones presupuestarias:

(...) De tomarse la decisión superior en cuanto a la independencia presupuestaria de ese cuerpo policial, corresponderá el inicio de los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para la valoración de esa instancia como ente rector a nivel presupuestario y financiero.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de aprobación del trámite, será un deber del Director del Programa a partir de ese momento (en este caso, el Director de la Policía Penitenciaria) cumplir con la normativa y directrices emitidas por la Dirección de Presupuesto Nacional, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República y otros, con



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -25-

relación al Principio de Legalidad Presupuestaria, control interno y contratación administrativa en los siguientes aspectos que se enuncian a nivel general:

- *Plan Operativo Institucional, programación y asignación presupuestaria*
- *Formulación del Plan de Compras para su publicación en el Diario Oficial*
- *Decisiones iniciales de contratación, mismas que deben responder a un plan anual y a un presupuesto previamente asignado y aprobado para cumplir con determinados fines.*
- *Aprobación de solicitudes de pedido, autorizaciones de pago y otras relacionadas.*
- *Informes de ejecución presupuestaria y liquidaciones a instancias superiores e instancias de fiscalización.*
- *Solicitud de recursos materiales y humanos*
- *Rendición de garantía como Director de Programa Presupuestario*

a) Implicaciones operativas y de reestructuración

Actualmente, es claro que la policía penitenciaria, con el tiempo ha enfrentado cambios significativos en su gestión, ante las exigencias del contexto social, que obligan cada vez, una mayor profesionalización y especialización en un ámbito de acción como lo penitenciario.

Factores como el incremento de población penitenciaria, derivan en crecimiento de infraestructura carcelaria, servicios y demanda de mayor recursos humanos, además componentes como la naturaleza de los delitos, que trascienden al ámbito internacional y con modalidades de organización delictiva violenta; así como la obligatoriedad de acatamiento de resoluciones de órganos de control, del respeto a los derechos de la población privada de libertad entre otros, ha requerido una policía penitenciaria con mayores exigencias, en el cumplimiento de sus competencias, un aumento del recurso humano, así como en funciones en un entorno social de mayor inseguridad.

Por ende, aunado a los cambios a nivel operativo y presupuestario que se han externado en el presente documento para responder a esas necesidades, así como las consideraciones pertinentes, se torna importante tomar en cuenta los siguientes aspectos e implicaciones:

- *Formulación de un estructura organizativa a nivel operativo, acorde a las necesidades actuales de seguridad en los Centros Penitenciarios, misma que deberá responder a los lineamientos que en materia estructural emita el Ministerio de Planificación y Política Económica.*
- *Dentro de la formulación del proyecto de reestructuración, procede tomar en cuenta los lineamientos para el Equilibrio del Sector Público y Directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda en la presente gestión de Gobierno, así como la normativa en materia de*



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -26-

Administración Financiera y Presupuesto. Lo anterior por cuanto debe justificarse la creación de unidades y puestos dentro de la estructura a formularse.

- *Aunado a lo anterior, y en aras del adecuado racionamiento de los recursos materiales y humanos de la Institución en general, corresponde valorar la pertinencia de la creación de instancias dentro de la Policía Penitenciaria, cuyas funciones ya se encuentren destinadas en otras instancias por normativa legal y reglamentaria, es específico a nivel de administración de bienes y vehículos, funciones presupuestarias, procesos de contratación administrativa, procesos disciplinarios y aquellos relacionados con la relación del servicio a la Institución.*

Esto por cuanto la independencia jerárquica y/o presupuestaria objeto del presente criterio, no alude a un proceso en carácter de órgano con desconcentración máxima, y por ende, corresponderá a la Policía Penitenciaria, al igual que otros órganos institucionales, sujetarse a las competencias de instancias que conforman para determinados fines el aparato administrativo.

- *Todos los anteriores aspectos, corresponderán ser valorados con forme al principio de interpretación normativa, y razonabilidad constitucional (...)*”.

Lo anterior salvo mejor criterio del órgano decisor.”

Por otra parte la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública en oficio 2015-2851-AJ de fecha 30 de marzo de 2015, reconsidera lo indicado en su oficio 2015-3267-AJ de fecha 09 de marzo de 2015 y concluye lo siguiente:

“Si bien es cierto la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social número 4762, en su artículo 5 establece que el personal de custodia no forma parte de la fuerza pública, no podemos desconocer que la Ley General de Policía número 7410 en su artículo 6, crea la Policía Penitenciaria como parte de la (sic) fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública. Así las cosas, al ser la Ley General de Policía posterior y especial, jerárquicamente la Policía Penitenciaria depende de la Ministra de Justicia y Paz y no de la Dirección General de Adaptación Social. La anterior interpretación tiene sustento constitucional en el artículo 12 párrafo segundo. Véase que el artículo 12 de la Carta Magna, establece que las fuerzas policiales estarán para la vigilancia y conservación del orden público y el artículo 6 de la Ley General de Policía, establece que la Policía Penitenciaria es un cuerpo de policía creada para el resguardo de la seguridad jurídica.

Así las cosas, esta Asesoría Jurídica reconsidera lo señalado en el oficio número 2015-3267-AJ del 9 de marzo del 2015, por lo que la propuesta de organización planteada por el Ministerio de Justicia y Paz es viable jurídicamente. (El subrayado no corresponde al original).



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -27-

- f) Así, dadas las funciones analizadas, la atinencia de unidades organizacionales establecidas y la estructura presentada para la Dirección de la Policía Penitenciaria, no se logra evidenciar la capacidad legal, operativa e instrumental para que se conforme como una Dirección independiente de la Dirección General de Adaptación Social; por lo que se considera conveniente realizar la consulta a la Procuraduría General de la República acerca de si la Ley General de Policía realizó las modificaciones estructurales indicadas por la Asesoría Legal del Ministerio de Justicia y Paz a la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, luego avaladas también por el Ministerio de Seguridad Pública, considerando que el criterio jurídico externado presenta en su mayor parte información teórica y de gestión del quehacer esperado de la policía y seguridad penitenciaria, sin entrar en la particularidad de la realidad costarricense y en referencia a un modelo organizacional específico, lo cual no brinda elementos técnicos precisos para mejor resolver, ya que un aspecto es la teoría, otro la realidad institucional (gestión) y otro diferente el modelo organizacional que brindará coherencia, coordinación e integralidad a lo esperado.

En este sentido, y con el fin de coadyuvar con la conformación de un modelo organizacional que permita la operacionalización de la Policía Penitenciaria, mientras el Ministerio de Justicia y Paz realiza la consulta respectiva a la Procuraduría General de la República, se incorporará la misma dentro de la Dirección General de Adaptación Social a nivel de departamento y con una conformación de unidades acorde con las observaciones antes indicadas. De igual forma, debe considerarse que la citada Policía Penitenciaria debe realizar una serie de trámites -presupuestarios y administrativos- para consolidar su función e independencia funcional, pero en la actualidad depende en la mayoría de los casos de la Dirección General de Adaptación Social, de esta forma, técnicamente es conveniente que previo a esta desagregación se consolide dicha situación con el fin de no afectar la adecuada prestación de los servicios de seguridad penitenciarias que se deben brindar.

En adición a lo dicho, debe tomarse en cuenta que la consulta a la Procuraduría que deberá hacer el MJP es necesaria y obligatoria en tanto subsista algún resquicio de duda sobre la desaplicación de la Ley 4762 por parte de la Ley 7410. Esto es así por cuanto solo la Procuraduría o el sistema judicial pueden declarar la derogatoria tácita de una ley, dado que tal declaratoria siempre implica hacer una labor de interpretación que además tiene alcance erga omnes.

En virtud de lo anterior, se concluye que los cambios propuestos son parcialmente coherentes con las funciones y objetivos del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) y la normativa vigente, ante ello, se procede a aprobar parcialmente la propuesta de reorganización administrativa presentada, en el



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -28-

tanto que se aprueban las siguientes modificaciones (creación y oficialización) en el modelo organizacional:

Nivel asesor: (1) Contraloría de Servicios; (2) Asesoría Jurídica con la subdivisión de la Unidad de Servicios Técnicos y la Unidad de Gestión Jurídico Contractual; y, (3) Unidad de Igualdad de Género.

Nivel operativo administrativo: (1) Unidad de Archivo Central; (2) Departamento de Salud Ocupacional subdividido en la Unidad Médica y la Unidad de Bienestar Socio Laboral; (3) Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos subdividido en la Unidad de Organización del Empleo, Unidad de Aplicaciones y Compensaciones, Unidad de Registro y Control, Unidad de Relaciones Laborales, Unidad de Desarrollo y Unidad de Servicios Desconcentrados; (4) Departamento Financiero subdividido en la Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad; (5) Departamento de Proveduría subdividido en la Unidad de Programación y Control, la Unidad de Contratación Administrativa y la Unidad de Administración de Bienes; (6) Departamento de Servicios Generales subdividido en la Unidad de Transporte y la Unidad de Plataforma de Servicios; y (7) Departamento de Tecnologías de la Información subdividido en la Unidad de Desarrollo de Aplicaciones, Unidad de Infraestructura Tecnológica y la Unidad de Soporte Técnico.

Nivel operativo técnico, caso Dirección General de Adaptación Social: (1) Departamento Administrativo subdividido en la Unidad de Logística, la Unidad de Servicios de Alimentación y la Unidad de Control del Gasto; (2) Departamento Industrial y Agropecuario subdividido en la Unidad Industrial y la Unidad Agropecuaria; (3) Departamento Técnico (Instituto Nacional de Criminología) subdividido en la Unidad de Cómputo de Penas y Unidad de Archivo Criminológico; (4) Departamento de Arquitectura subdividido en la Unidad de Gestión de Obras y la Unidad de Ejecución de Obras; y (5) Departamento Escuela de Capacitación subdividido en la Unidad de Desarrollo Académico y la Unidad de Apoyo Técnico; (6) Departamento Policía Penitenciaria subdividido en la Unidad Canina, Unidad de Planes y Operaciones y la Unidad de Inteligencia e Información.

Por otra parte, no se encuentran criterios y justificaciones técnicas para aprobar la representación de las siguientes unidades organizacionales en apego a los fundamentos técnicos presentados anteriormente:

Nivel asesor: Unidad de Procedimientos Administrativos y Unidad de Investigación de la Asesoría Jurídica;



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -29-

Nivel operativo administrativo: Unidad de Garantías del Departamento de Proveduría.

Nivel operativo técnico: Unidad de Investigación y Estadística, Departamento Secretaría Técnica, Unidad de Secretaría de Actas, Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP), Dirección Programa de Atención Institucional, Dirección Programa de Atención Semi-Institucional, Dirección Programa Atención en Comunidad, Dirección Programa de Atención de la Población Penal Juvenil, Dirección de Programa Nacional para la Mujer Sujeta a Sanción Penal, Dirección General de Policía Penitenciaria, Unidad de Psicología, Unidad de Armamento, Unidad de Planeamiento, Unidad de Operaciones, Unidad de Comunicaciones Policiales, Unidad de Intervención Operacional, Unidad de Inteligencia y Unidad de Información.

De esta manera, la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz, queda conformada como se detalla a continuación:

Ministro (a)

Auditoría Interna (asesora)
Secretaría Planificación Sectorial e Institucional (asesora)
 Unidad Planificación Institucional
 Unidad Planificación Sectorial
Contraloría de Servicios (asesora)
Asesoría Jurídica (asesora)
 Unidad Servicios Técnicos
 Unidad Gestión Jurídico Contractual
Igualdad de Género (asesora)

Viceministros (as)

 Unidad de Archivo Central
Departamento Tecnología de la Información
 Unidad de Desarrollo de Aplicaciones
 Unidad de Infraestructura Tecnológica
 Unidad de Soporte Técnico
Departamento de Proveduría Institucional
 Unidad de Programación y Control
 Unidad Contratación Administrativa
 Unidad de Administración de Bienes
Departamento de Salud Ocupacional
 Unidad Médica
 Unidad Bienestar Socio Laboral
Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos
 Unidad de Organización del Empleo



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -30-

- Unidad de Aplicaciones y Compensaciones
- Unidad de Registro y Control
- Unidad de Relaciones Laborales
- Unidad de Desarrollo
- Unidad de Servicios Desconcentrados
- Departamento Financiero
 - Unidad de Presupuesto
 - Unidad de Tesorería
 - Unidad de Contabilidad
- Departamento de Servicios Generales
 - Unidad de Transporte
 - Unidad de Plataforma de Servicios
- Dirección Espectáculos Públicos
- Dirección Resolución Alternativa de Conflictos
- Dirección Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana
- Dirección General de Adaptación Social
 - Departamento Administrativo
 - Unidad de Logística
 - Unidad de Servicios de Alimentación
 - Unidad de Control del Gasto
 - Departamento Industrial y Agropecuario
 - Unidad Industrial
 - Unidad Agropecuaria
 - Departamento Técnico (Instituto Nacional de Criminología)
 - Unidad de Cómputo de Penas
 - Unidad de Archivo Criminológico
 - Departamento de Arquitectura
 - Unidad de Gestión de Obras
 - Unidad de Ejecución de Obras
 - Departamento Escuela de Capacitación
 - Unidad de Desarrollo Académico
 - Unidad de Apoyo Técnico
 - Departamento de Policía Penitenciaria
 - Unidad Canina
 - Unidad de Planes y Operaciones
 - Unidad de Inteligencia e Información

Asimismo, se le indica que de acuerdo con los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, en el componente de Normativa, inciso 7.a), la institución dispondrá de un plazo de hasta un año para implementarla el cual registrará a partir de la fecha de recibido del presente



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-639-15
Pág. -31-

oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca del Ministerio podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, componente de Normativa.

Igualmente, indicar que tiene el derecho de apelar esta resolución siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes No. 5525, No. 7668, Decreto Ejecutivo No. 26893-MTSS-PLAN, Decreto Ejecutivo No. 23323-PLAN, Decreto Ejecutivo No. 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz No. 021 PLAN.

Atentamente,


Olga Marta Sánchez Oviedo
Ministra



- C:
- Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga. Contraloría General de la República
 - Sr. Hernán Alberto Rojas Ángulo. Dirección General de Servicio Civil
 - Sr. Roberto Jiménez Gómez. Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
 - Sra. Carmen María Masís Aguilar, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
 - Sr. Alejandro Redondo, Oficial Mayor, Ministerio de Justicia y Paz
 - Sr. German Quirós Agüero, Secretaría de Planificación, Ministerio de Justicia y Paz
 - Sr. Carlos Garita Cruz, Despacho, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Archivo